ACUERDO IEEPCPC/CG/216/15

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONORA, REGISTRADA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IEEPC/CG/195/15, EMITIDO POR ESTE CONSEJO GENERAL.

HERMOSILLO, SONORA, A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral.

3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y 2 Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

5. Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014- 2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora"*.

6. Con fecha de veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEEPC/CG/28/15 *"por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015".*

7. En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/37/15, *"Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015".*

8. Con fecha de veinticinco de marzo de dos mil quince, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número IEEPC/CG/61/2015 *"por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015."*

9. Que el Partido Acción Nacional, registró ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la planilla de candidatos al cargo de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, misma que se integró de la siguiente manera:

AGUA PRIETA

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
IVAN DE JESUS BERNAL ZAMORA	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
LUZ AIDEE LLANES RODRIGUEZ	SÍNDICA PROPIETARIA	M
DIANA ICELA AGUILAR CRUZ	SÍNDICA SUPLENTE	M
ANGEL HORACIO CABALLERO CAMOU	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
DANIEL ADRIAN ZUÑIGA CORNEJO	REGIDOR SUPLENTE 1	H
ROSA BERTHA MORENO HAGE	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
LAURA PATRICIA MORALES ISLAVA	REGIDORA SUPLENTE 2	M
HECTOR DAVID RUBALCAVA GASTELUM	REGIDOR PROPIETARIO 3	H

JORGE LOMELI PEREZ	REGIDOR SUPLENTE 3	H
PERFECTA TAVITA XX SOTO	REGIDORA PROPIETARIA 4	M
DIANA VERONICA XX CASTILLO	REGIDORA SUPLENTE 4	M
FERNANDO PALOMARES PARRA	REGIDOR PROPIETARIO 5	H
AARON MENCHACA LOPEZ	REGIDOR SUPLENTE 5	H
MARIA VIOLA CORELLA MANZANILLA	REGIDORA PROPIETARIA 6	M
KARMINA NEMER NAVARRO	REGIDORA SUPLENTE 6	M

10. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IEEPC/CG/115/15 Por el que se resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidatas y candidatos a los cargos de presidentes municipales, sindicos y regidores, de los ayuntamientos de Aconchi, Agua Prieta, Alamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bácum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamin Hill, Caborca, Cananea, Carbó, Cucurpe, Cumpas, Empalme, Etchojoa, Fronteras, Gral. Plutarco Elías Calles, Granados, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, La Colorada, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozari De García, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora, Sonora, registradas para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentadas por el partido político Acción Nacional.

11. Que inconforme con el Acuerdo que declaró procedente y aprobó el registro de la planilla de Agua Prieta, Sonora, el día veintiocho de abril de dos mil quince, la Coalición denominada “Por un Gobierno Honesto y Eficaz”, conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por conducto de su representante propietario ante este Instituto, el C. Ricardo García Sánchez, interpuso Recurso de Apelación ante la autoridad responsable.

12. Con fecha 11 de mayo del presente año, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral mediante oficio No. TEE-SEC-375/2015, notificó a este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la resolución emitida con esa misma fecha, dictada dentro del expediente RA-PP-44/2015.

13. Que con fecha 12 de mayo del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IEEPC/CG/195/2014 “*POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL*

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EMITIDA DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA COALICIÓN "POR UN GOBIERNO HONESTO Y EFICAZ", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, EN CONTRA DEL ACUERDO IEEPC/CG/115/15, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, EN SESIÓN DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE EN EL QUE SE DETERMINÓ APROBAR LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, INSTAURADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE RA-PP-44/2015".

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

III. Que el artículo 115, fracciones I y VIII, de la Constitución federal señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Asimismo, que dicho municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de

personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

V. Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

VI. Que los artículos 128, 129 y 130 de la Constitución local establecen, respectivamente, que:

> a) La base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora, será el Municipio Libre, el cual estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa;
>
> b) El Municipio será considerado como persona de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios; y
>
> c) Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto, así como que las elecciones se basarán en el 4 sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley.

VII. Que el diverso artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento, son los siguientes:

- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, sí no lo es;
- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena; y

- No haber sido magistrado o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.

VIII. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.

IX. Que el artículo 3 de la Ley electoral local, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

X. Que el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XI. Que el artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, dispone que los procedimientos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, se desarrollarán conforme a los lineamientos dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley electoral local.

XII. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, estipula que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

XIII. Que por su parte el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General, el resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso.

XIV. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 191, los partidos políticos y las coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual.

XV. Que el diverso 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, entre otras cuestiones, que quienes aspiren a ser candidatos a Presidente municipal, Sindico o Regidor, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

XVI. Que de conformidad con el calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el pasado siete de octubre de dos mil catorce, el periodo de registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de candidatos a elección de Ayuntamientos mayores de 100 mil habitantes, tendrá verificativo del día 18 de marzo al 01 de abril de 2015.

XVII. Que el artículo 195, fracción III, de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales, señala que las solicitudes de registro de las planillas de Ayuntamientos deberán de ser presentadas, indistintamente, ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender o ante el Instituto Estatal.

XVIII. Que en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo IEEPC/CG/195/15 emitido por el Consejo General de este Instituto, que a la letra señala:

> ***SEGUNDO.-*** *En virtud de lo expuesto en los considerandos VII y VIII del presente acuerdo y en cumplimiento al resolutivo TERCERO del referido Recurso de Apelación, este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana otorga al Partido Acción Nacional un plazo no mayor a setenta y dos horas, contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, para que sustituya al candidato al cargo de Presidente Municipal de Agua Prieta, Sonora que resultó inelegible, en el entendido que de no hacerlo se perderá el registro de la planilla completa*.

En virtud de lo anterior y para dar cumplimiento a lo antes transcrito, con fecha trece de mayo del presente año a las quince horas con cinco minutos, mediante cédula de notificación se hizo del conocimiento al Partido Político en comento, lo dispuesto en el acuerdo antes mencionado; partiendo de lo anterior, tenemos que el día quince de mayo del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de registro debidamente signada por el ciudadano Juan Bautista Valencia

Durazo, en su carácter de Presidente Estatal del Partido Acción Nacional, donde registra al C. Héctor David Rubalcava Gastélum al cargo de candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, acompañando además a su solicitud los diversos documentos, exigidos por la Constitución Política así como por la Ley Electoral local, de lo que se advierte que dicho partido político, cumplió en tiempo y forma a lo requerido por este Instituto electoral, ello es así, porque el plazo de 72 horas inició a partir de las quince horas del día trece de mayo del presente año y fenecía a las quince horas con cinco minutos del día dieciséis del mismo mes y año, siendo que la sustitución la presentó el día quince del referido mes.

XIX. Que toda vez que el C. Héctor David Rubalcava Gastélum fungía como candidato al cargo de Regidor Propietario 3 de la misma planilla al ayuntamiento de Agua Prieta, éste presentó debidamente su renuncia al cargo y con ello, acompañó la solicitud y carta de aceptación al cargo de candidato a Presidente Municipal del referido municipio.

En tal sentido, el mismo cumple con los requisitos de elegibilidad marcados por el artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 192 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con los requisitos de procedibilidad señalados en los artículos 199 y 200 de la Ley electoral local.

Ahora bien, con el cumplimiento al acuerdo de sustitución al cargo de candidato a presidente municipal, el Partido Acción Nacional con esa misma fecha, solicitó la modificación de la planilla presentando las siguientes renuncias:

LUZ AIDEE LLANES RODRIGUEZ	SÍNDICA PROPIETARIA	M
JORGE LOMELI PEREZ	REGIDOR SUPLENTE 3	H
KARMINA NEMER NAVARRO	REGIDORA SUPLENTE 6	M

Con lo anterior, el ciudadano Juan Bautista Valencia en su carácter de Presidente Estatal del Partido Acción Nacional, presentó solicitudes de registro debidamente signado de las siguientes personas para ocupar las candidaturas vacantes por las renuncias señaladas anteriormente:

KARMINA NEMER NAVARRO	SÍNDICA PROPIETARIA	M
JORGE LOMELI PEREZ	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
PABLO LÓPEZ ZUÑIGA	REGIDOR SUPLENTE 3	H
IRMA IDALIA CÁZAREZ TREVIZO	REGIDORA SUPLENTE 6	M

Que derivado de la documentación anexa a las solicitudes, se desprende que los ciudadanos antes referidos, cumplen con los requisitos de elegibilidad marcados por

el artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 192 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con los requisitos de procedibilidad señalados en los artículos 199 y 200 de la Ley electoral local. Del mismo modo, se cumple con el requisito establecido en la porción normativa contemplada en el segundo párrafo del artículo 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, consistente en que *"… Por cada síndico y regidor propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género*…".

En el mismo sentido se satisface lo establecido en el artículo 197 fracción II que establece que para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Instituto Estatal exclusivamente por causas fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XX. Que con las sustituciones realizadas la planilla quedaría integrada de la siguiente manera:

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
HECTOR DAVID RUBALCAVA GASTELUM	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
KARMINA NEMER NAVARRO	SÍNDICA PROPIETARIA	M
DIANA ICELA AGUILAR CRUZ	SÍNDICA SUPLENTE	M
ANGEL HORACIO CABALLERO CAMOU	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
DANIEL ADRIAN ZUÑIGA CORNEJO	REGIDOR SUPLENTE 1	H
ROSA BERTHA MORENO HAGE	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
LAURA PATRICIA MORALES ISLAVA	REGIDORA SUPLENTE 2	M
JORGE LOMELI PEREZ	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
PABLO LÓPEZ ZUÑIGA	REGIDOR SUPLENTE 3	H
PERFECTA TAVITA XX SOTO	REGIDORA PROPIETARIA 4	M
DIANA VERONICA XX CASTILLO	REGIDORA SUPLENTE 4	M
FERNANDO PALOMARES PARRA	REGIDOR PROPIETARIO 5	H
AARON MENCHACA LOPEZ	REGIDOR SUPLENTE 5	H
MARIA VIOLA CORELLA MANZANILLA	REGIDORA PROPIETARIA 6	M
IRMA IDALIA CÁZAREZ TREVIZO	REGIDORA SUPLENTE 6	M

De la tabla que antecede se observa que se encuentran colmados los principios de paridad y alternancia de género en la postulación de las candidatas y los candidatos en la integración de las planillas de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 68, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/61/2015 que, en lo conducente refieren que los partidos políticos, como

entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, para lo cual deberán, entre otras cuestiones, emitir las reglas necesarias para garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular; promover la postulación paritaria de candidatos de ambos géneros para que estos participen de manera efectiva en la integración de los órganos de gobierno. Ello es acorde con la implementación de aquéllas medidas que permitan garantizar a las mujeres el acceso en condiciones de igualdad a los diversos cargos públicos de elección popular, mediante la postulación de personas de dicho género en posiciones o puestos clave en las candidaturas, porque sólo de esta manera se logrará culminar eficientemente el proceso de revertir la situación de desventaja que a través de la historia las ha mantenido al margen de la Administración Pública. En ese sentido, se tienen por cabalmente satisfechos los requisitos mencionados.

De todo lo antes expuesto, se advierte con claridad que la solicitud de sustitución por declaración de inelegibilidad emitida por el Tribunal Estatal Electoral presentada por el partido político Acción Nacional al cargo de Presidenta Municipal por el Ayuntamiento de Agua Prieta, cumple a cabalidad con todos los requisitos constitucionales y legales, puesto que de la revisión de las constancias que integran los expedientes de referencia, se satisface con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, y 116 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos 132 y 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 168, tercer párrafo y 172, 192, 197, fracción I, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/61/2015 aprobado por el Consejo General el pasado veinticinco de marzo del presente año.

XXI. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41 fracción I y 116 fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 25 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1 inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, así como 77, 121 fracción XIII, 191, 192 fracciones III, IV y V, 194 primer párrafo,195 fracción III, 197 fracción I, 199, 200 y 206, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver la sustitución del candidato al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Agua Prieta, solicitado por el Partido Político Acción Nacional para el proceso electoral ordinario 2014-2015, derivado de la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral y en cumplimiento al Acuerdo IEEPC/CG/195/15 emitido por este Consejo General, en consecuencia se aprueba acreditar como nuevo candidato al C. Héctor David Rubalcava Gastélum, conforme en los términos expuestos en el considerando XIX y quedando la planilla como se establece en el considerando XX.

SEGUNDO. Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver la sustitución de candidatos y candidatas a los cargos de síndicas y regidoras y regidores del ayuntamiento de Agua Prieta solicitado por el Partido Político Acción Nacional para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en consecuencia se aprueba acreditar como nuevos candidatos, conforme en los términos expuestos en los considerandos XIX y XX del presente acuerdo.

TERCERO. Se ordena expedir las constancias respectivas y en su oportunidad se procedan a su entrega.

CUARTO. Notifíquese de manera personal en el domicilio que consta en autos al Partido Político Acción Nacional, el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique al consejo municipal de Agua Prieta, el objeto del presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

OCTAVO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros electorales, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día dieciocho de mayo de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidente

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Lic. Octavio Grijalva Vásquez
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo